



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Luz María López Tinajero.	2224
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Filiberto Huizar Martínez.	2225
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Magdalena Olvera Vega.	2227
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Norma Rodríguez Fajardo.	2228
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Gonzalo Villavicencio Luna.	2230
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Guadalupe Mondragón Chaparro.	2231
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Benito Sánchez Garduño.	2233
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Victoria Ugalde Jiménez.	2234
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Rosario Florentina Arteaga Vega.	2236
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Luis Pueblito Martínez Barrón.	2237
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Quintín Zárate González.	2239
Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana María Carmen Saldivar Morales.	2240
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Isabel Ortega Figueroa.	2242
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Osornio Nieves.	2243
Decreto por el que se concede Pensión por vejez a la C. Antonina Ríos Pantoja.	2245
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. Epifanio Godínez Campos.	2246
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. Mariano García Escalante.	2247
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. Jacinto Luis Sánchez Martínez.	2249
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Martínez Vázquez.	2250
Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Morales Gómez.	2252
Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. María Guadalupe Ignacia Hernández Castillo.	2253
Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. Rita Alicia Pérez García.	2254
Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. Florencia Almaraz Ledesma.	2256

PODER EJECUTIVO

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "PLATON", ubicado en Prol. Cuauhtémoc, No. 2015 interior 1 al 49 del Fracto. Valle de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.	2257
---	------

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2258

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Luz María López Tinajero**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Luz María López Tinajero**, por la cantidad de **\$9,642.51 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al (Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LUZ MARÍA LÓPEZ TINAJERO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. Luz María López Tinajero**, quien laboraba como Secretaria Ejecutiva "B" adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,642.51 (NUEVE Mil SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Luz María López Tinajero, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su

subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Filiberto Huizar Martínez**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Filiberto Huizar Martínez**, por la cantidad de **\$8,703.50 (OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FILIBERTO HUIZAR MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Filiberto Huizar Martínez**, quien laboraba como Chofer, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,703.50 (OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Filiberto Huizar Martínez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Magdalena Olvera Vega**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y di-

cho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Magdalena Olvera Vega**, por la cantidad de **\$5,594.24 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MAGDALENA OLVERA VEGA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. Magdalena Olvera Vega**, quien laboraba como Asistente Educativo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,594.24 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Magdalena Olvera Vega, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus

servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Norma Rodríguez Fajardo**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Norma Rodríguez Fajardo**, por la cantidad de **\$20,296.44 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA NORMA RODRÍGUEZ FAJARDO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. Norma Rodríguez Fajardo**, quien labora como Supervisor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$20,296.44 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Norma Rodríguez Fajardo, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el C. **Gonzalo Villavicencio Luna**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y di-

cho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al C. **Gonzalo Villavicencio Luna**, por la cantidad de **\$8,566.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO GONZALO VILLAVICENCIO LUNA

ARTICULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al C. **Gonzalo Villavicencio Luna**, quien laboraba como Operador de Equipo Pesado "A" adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,566.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Gonzalo Villavicencio Luna, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus

servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Ma. Guadalupe Mondragón Chaparro**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de 28 años de servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Ma. Guadalupe Mondragón Chaparro**, por la cantidad de **\$8,395.34 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE MONDRAGÓN CHAPARRO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN CHAPARRO**, quien laboraba como Auxiliar de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,395.34 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Guadalupe Mondragón Chaparro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Benito Sánchez Garduño**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Benito Sánchez Garduño**, por la cantidad de **\$5,800.76 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO BENITO SÁNCHEZ GARDUÑO

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Benito Sánchez Garduño**, quien laboraba como Receptor adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,800.76 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Benito Sánchez Garduño, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los servicios prestados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Victoria Ugalde Jiménez**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera procedente la Jubilación de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Victoria Ugalde Jiménez**, por la cantidad de **\$5,896.57 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA
VICTORIA UGALDE JIMÉNEZ**

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 Y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. VICTORIA UGALDE JIMÉNEZ**, quien laboraba como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,896.57 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**

57/100 M.N.) mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER
LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.**

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Victoria Ugalde Jiménez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio de fecha 29 de Mayo de 1997 celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para tener derecho a la Jubilación, las mujeres trabajadoras de dicha entidad, requieren de 28 años de servicio, otorgándose este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por la trabajadora en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para quien prestó sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. Ma. Rosario Florentina Arteaga Vega**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro considera procedente la Jubilación de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de Mayo de 1997 celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Ma. Rosario Florentina Arteaga Vega**, por la cantidad de \$4,920.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y al Punto Décimo segundo del Adendum al Convenio celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en fecha 29 de Mayo de 1997.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. ROSARIO FLORENTINA ARTEAGA VEGA

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Punto Décimo Segundo del Adendum al Convenio celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en

el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en fecha 29 de Mayo de 1997, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. ROSARIO FLORENTINA ARTEAGA VEGA**, quien laboraba como Maestra de Primaria $\frac{3}{4}$ Tiempo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$4,920.60 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Rosario Florentina Arteaga Vega, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Esta-

do, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. José Luis Pueblito Martínez Barrón**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno del Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Luis Pueblito Martínez Barrón**, por la cantidad de **\$14,085.23 (CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 23/00)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS PUEBLITO MARTÍNEZ BARRÓN

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. José Luis Pueblito Martínez Barrón**, quien labo-

raba como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$14,085.23 (CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Luis Pueblito Martínez Barrón, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación, los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Quintín Zárate González**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. Quintín Zárate González**, por la cantidad de **\$5,488.18 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO QUINTÍN ZÁRATE GONZÁLEZ

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Quintín Zárate González**, quien laboraba como Cajero adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,488.18 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Quintín Zárate González, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación, los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **C. María Carmen Saldivar Morales**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el

convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, a la **C. María Carmen Saldivar Morales**, por la cantidad de **\$6,338.50 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA
CARMEN SALDIVAR MORALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación a la **C. MARIA CARMEN SALDIVAR MORALES**, quien laboraba como Auxiliar de Oficina adscrita a la Dirección Comercial, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,338.50 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana María Carmen Saldivar Morales, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. José Isabel Ortega Figueroa**, de 72 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 1309, expedida por el Presidente Municipal y Encargado del Registro Civil del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien prestó sus servicios por 18 años al Gobierno del Estado, y laboraba últimamente como Segundo Oficial adscri-

to a la Dirección General de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobierno, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 28 de Febrero del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. José Isabel Ortega Figueroa**, por la cantidad correspondiente al 53% del último salario percibido y con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ISABEL ORTEGA FIGUEROA

ARTÍCULO ÚNICO. Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano José Isabel Ortega Figueroa**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,710.69 (TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 53% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Isabel Ortega Figueroa, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia

cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. José Osornio Nieves**, de 69 años de edad, según consta en el acta de nacimiento expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Huimilpan, Querétaro, quien prestó sus servicios por 23 años al Gobierno del Estado, y laboraba últimamente como Intendente adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1° de Abril del 2002, expedida por

el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. José Osornio Nieves**, por la cantidad correspondiente al 75% del último salario percibido y con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ OSORNIO NIEVES

ARTÍCULO ÚNICO. Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano José Osornio Nieves**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,487.41 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 75% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Osornio Nieves, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Antonina Ríos Pantoja**, de 61 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 611, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, quien prestó sus servicios por 18 años al Gobierno del Estado, y laboraba últimamente como Intendente adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia, lo que se

acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de Abril del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, a la **C. Antonina Ríos Pantoja**, por la cantidad correspondiente al 53% del último salario percibido y con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ANTONINA RÍOS PANTOJA

ARTÍCULO ÚNICO. Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Antonina Ríos Pantoja**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$2,139.55 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 53% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Antonina Ríos Pantoja, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Epifanio Godínez Campos**, de 60 años de edad, según consta en el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de La Barca, Jalisco, quien prestó sus servicios por 18 años al Gobierno del Estado de Querétaro, y laboraba últimamente como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de Junio del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142, de la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Epifanio Godínez Campos**, por la cantidad correspondiente al 53% del último salario percibido y con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EPIFANIO GODÍNEZ CAMPOS

ARTÍCULO ÚNICO. Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Epifanio Godínez Campos**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,074.40 (TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 53% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. Epifanio Godínez Campos, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una re-

muneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Mariano García Escalante**, de 62 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 594, expedida por el Oficial del Registro Civil de Querétaro, quien prestó sus servicios por **24 años** al Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de abril de 2001, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor Municipal, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en Estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, esta comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al C. Mariano García Escalante, por la cantidad correspondiente al 75% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO MARIANO GARCÍA ESCALANTE

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Quinta de la Revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en fecha 29 de noviembre de 1995, y en justo reconocimiento a los **24 años** de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. Mariano García Escalante**, quien laboraba como Auxiliar de Matanza, adscrito al Departamento de Rastro Municipal, de la Delegación de Servicios Municipales, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$1,412.10 (UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente al **75%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

DIP. JOSE ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo

dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al Ciudadano Mariano García Escalante, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123

Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Jacinto Luis Sánchez Martínez**, de 73 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 0002637, expedida por el Subdirector Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro., quien prestó sus servicios por más de 29 años al Gobierno del Estado y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y laboraba últimamente como Maestro de Grupo Primaria, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de Junio del 2002, expedida por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de dicha Unidad, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Punto Décimo Segundo del Adendum al Convenio celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en fecha 29 de Mayo de 1997.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por

Vejez, al **C. Jacinto Luis Sánchez Martínez**, por la cantidad correspondiente al 95% del último salario percibido y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JACINTO
LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Jacinto Luis Sánchez Martínez**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$4,813.84 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 95% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. Jacinto Luis Sánchez Martínez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le

proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. José Martínez Vázquez**, de 86 años de edad, según consta en el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Querétaro, Qro., quien prestó sus servicios por 19 años a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y laboraba últimamente como Encargado de Información adscrito a la Dirección de Planeación, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de Marzo del 2002, expedida por el Director Administrativo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. José Martínez Vázquez**, por la cantidad correspondiente al 55% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **De-**

creto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano José Martínez Vázquez, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$8,064.41 (OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 55% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Martínez Vázquez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. José Morales Gómez**, de 66 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 288729, expedida por el Juez del Registro Civil de la Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, quien prestó sus servicios por 25 años al Gobierno del Estado, y laboraba últimamente como Policía Segundo adscrito a la Dirección de Tránsito

y Transporte de la Secretaría de Gobierno, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de Marzo del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. José Morales Gómez**, por la cantidad correspondiente al 85% del último salario percibido y con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MORALES GÓMEZ

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano José Morales Gómez**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$6,039.28 (SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 85% del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por vejez al C. José Morales Gómez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE COFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos, a los descendientes menores de 18 años de edad, y a falta de estos, a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Manuel Basaldúa Zárate**, quien falleciera el 21 de Abril de 2002, prestó sus servicios como Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado, habiéndole concedido Jubila-

ción, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de Agosto de 1991, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana María Guadalupe Ignacia Hernández Castillo**, ha acreditado, con el laudo de fecha 8 de Julio de 2002, dictado en el juicio laboral radicado con número de expediente 154/2002/1 de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ser beneficiaria y dependiente económico del finado trabajador jubilado **Manuel Basaldúa Zárate**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR MUERTE A LA C. MARÍA GUADALUPE
IGNACIA HERNÁNDEZ CASTILLO**

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana María Guadalupe Ignacia Hernández Castillo**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,886.50 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. María Guadalupe Ignacia Hernández Castillo**, en forma retroactiva a partir de la última percepción que por concepto de jubilación, recibió el **C. Manuel Basaldúa Zárate** y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. María Guadalupe Ignacia Hernández Castillo, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE COFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos, a los descendientes menores de 18 años de edad, y a falta de estos, a la concubina o concu-

bino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Ismael Rangel Araoz**, quien falleciera el 19 de Mayo de 2002, prestó sus servicios como Auxiliar "A" adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, habiéndole concedido Jubilación, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de Diciembre de 1989, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana Rita Alicia Pérez García**, ha acreditado su vínculo matrimonial con el trabajador finado mediante el acta de matrimonio número 11 de fecha 20 de Enero de 1962, expedida por el Juez del Registro Civil de Querétaro, Qro., cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR MUERTE A LA C. RITA
ALICIA PÉREZ GARCÍA**

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Rita Alicia Pérez García**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$4,383.74 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. Rita Alicia Pérez García**, en forma retroactiva a partir de la última percepción que por concepto de jubilación, recibió el **C. Ismael Rangel Araoz** y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la **C. Rita Alicia Pérez García**, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

CONSIDERANDO

Que la Pensión por Muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos, a los descendientes menores de 18 años de edad, y a falta de estos, a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el finado **Luis Jiménez Reséndiz**, quien falleciera el 17 de Febrero de 2002, prestó sus servicios como Archivista Intendente adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, habiéndole concedido Jubilación, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de Diciembre de 1994, situación que ha quedado debidamente acreditada ante esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro según las constancias que obran anexas al expediente respectivo.

Que la **Ciudadana Florencia Almaraz Ledesma**, ha acreditado su vínculo matrimonial con el trabajador finado mediante el acta de matrimonio número 00063 de fecha 10 de noviembre de 1966, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cadereyta de Montes, Querétaro., cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. FLORENCIA ALMARAZ LEDESMA

ARTICULO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Honorable Legislatura propone se apruebe el **Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la Ciudadana Florencia Almaraz Ledesma**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$4,595.40 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. Florencia Almaraz Ledesma**, en forma retroactiva a partir de la última percepción que por concepto de jubilación, recibió el **C. Luis Jiménez Reséndiz** y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el Decreto por el que se concede Pensión por muerte a la C. Florencia Almaraz Ledesma, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SECCION:	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RAMO:	SERVICIOS URBANOS
OFICIO NUM.	016201
NUM.	N.T. 33925 SEC-01420/2002

Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Querétaro, Qro., 18 de noviembre de 2002.

DRT PULTE, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

At'n: Ing. Héctor F. Mendoza Pesquera
Director General.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado “**PLATON**”, ubicado en Prolongación Cuauhtémoc No. 2015 Interior 1 al 49 del Fraccionamiento Valle de San Pedrito Peñuelas de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad; al respecto informo a usted lo siguiente:

Con Oficio DUV-0555/2001 de fecha 8 de mayo de 2000, se otorgo Visto Bueno a Proyecto de Condominio, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Cuenta con Licencia No. 1560 emitida por el municipio de Querétaro, autorizando la construcción de Sesenta Viviendas en condominio.

Mediante Oficio DUV-628/2000 de fecha 8 de mayo de 2000, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Respecto a los pagos de los Impuestos y Derechos se dan por cumplidos en base a la copia de la Escritura No. 37,194 la cual se refiere a la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal denominado “Condominio Platón”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 96296/1 de fecha 14 de junio de 2000.

El proyecto se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En cuanto a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del Desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de octubre del presente año, firmada por el Lic. Francisco Zepeda Promotor del Desarrollo, Héctor Romo Medina, Martín Venegas Arredondo, Presidente y Vocal del Consejo Directivo de la Asociación de Condóminos así como el

Arq. Carlos M. González Pineda Supervisor de esta Secretaría.

La totalidad de las viviendas se encuentran terminadas y ocupadas.

La Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial del Condominio fueron recibidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante Oficio No. VE/618/2002 de fecha 14 de mayo de 2002.

La Red de Distribución Electrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 25 de julio de 2002

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterándole que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio

DUV628/2000, la cual tendrá vigencia de tres años a partir del presente Dictamen.

El presente Dictamen Técnico deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 179, 180 fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234 y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“UNIDOS POR QUERETARO”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS.

S.Pub. ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2249
EXPEDIENTE NUM.	840/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

RIGOBERTO GUZMAN GUERRERO.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, ***por este conducto se le NOTIFICA Y EMPLAZA para que en el término de 15 quince días*** contados a partir de la última publicación de este edicto, ***dé CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra, dentro del expediente número 840/2001 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve MANUEL LOPEZ ORTEGA, en contra de RIGOBERTO GUZMAN GUERRERO, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas, *asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad,**** en el entendido que de ser omiso las notificaciones aun

las de carácter personal le surtirán efectos por listas; ***de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las presiones reclamadas,*** en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en el artículo 121 de la Ley Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio.

El presente Edicto se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2002 dos mil dos.- CONSTE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2480
EXPEDIENTE NUM.	53/2002

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Noviembre del 2002.

**ORTIZ SANTIAGO JOSE LEONARDO
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C.**, bajo el número de expediente **53/2002** para que conteste la demanda entablada y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGA-
DO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 151/02
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 653/2000

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de noviembre del 2002.

JOSE LUIS FEREGRINO FEREGRINO.

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por MARIA CRUZ GUEVARA LEDEZMA

en Juicio de TERCERIA ESCLUYENTE DE DOMINIO sobre DECLARACION DE DOMINIO, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 653/2000 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**ATENTAMENTE.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO FAMILIAR**

LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MINERALES,
S.A. DE C.V.
PORCEL, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Porcel, S.A. de C.V. y Sociedad Transportadora de Minerales, S.A. de C.V., celebradas los días 25 y 27 de noviembre de 2002, respectivamente, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y la segunda, como fusionada, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Porcel, S.A. de C.V. con Sociedad Transportadora de Minerales, C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda con el de fusionada, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Porcel, S.A. de C.V., y

se extinguirá Sociedad Transportadora de Minerales, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 31 de octubre de 2002, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

TERCERO.- La fusión tendrá efecto entre las partes a partir del día 30 de noviembre de 2002, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes al domicilio social de la fusionante y de la fusionada, para lo cual la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de la fusionada a sus respectivos acreedores que, en su caso, no hubieran otorgado su consentimiento para llevar a cabo la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor.

CUARTO.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada y adquirirá, a título universal, todo el patrimonio y los derechos de ésta, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

QUINTO.- Con motivo de la fusión, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro pagado de Porcel, S.A. de C.V. se incrementará, con los ajustes que procedan al operarse la fusión, en la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que quedará representado por 1'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

Asimismo, la porción variable del capital social se incrementará, con los ajustes que procedan al operarse la fusión, en la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incremento que quedará representado por 1'500,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

Los accionistas de Sociedad Transportadora de Minerales, S.A. de C.V., tendrán derecho a recibir por cada acción de que sean tenedores mil acciones representativas del capital social de Porcel, S.A. de C.V., ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, amparadas por títulos con cupones adheridos del No. 1 en adelante, para ser entregadas en canje por fusión a los accionistas de

Sociedad Transportadora de Minerales, S.A. de C.V.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

SEXTO.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en los órganos de administración y de vigilancia de Porcel, S.A. de C.V., los cuales continuarán en plenas funciones como hasta ahora.

SÉPTIMO.- Se establece expresamente que todos los poderes que Porcel, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

OCTAVO.- El ejercicio social y fiscal en curso de Porcel, S.A. de C.V. terminará el 31 de diciembre de 2002, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que, el correspondiente a la fusionada terminará de conformidad con lo previsto en el acuerdo TERCERO precedente.

NOVENO.- Al surtir efectos la fusión, Porcel, S.A. de C.V. continuará con su actual denominación, con su mismo régimen normativo y con sus estatutos sociales en vigor, con la única excepción consistente en que se reformará el Artículo Quinto de dichos estatutos, para asentar en su texto el importe en el que finalmente quedará establecido el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la cantidad de acciones que lo representarán.

DÉCIMO.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

UNDÉCIMO.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

DUODÉCIMO.- Para todo lo relacionado con la interpretación cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Tlaxcala, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002

Lic. Fernando Vargas González
Delegado de la Asamblea de Porcel, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra
Delegado de la Asamblea de Sociedad
Transportadora de Minerales, S.A. de C.V.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MINERALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
PARA EFECTOS DE FUSION
MILES DE PESOS

ACTIVO

Caja, bancos y valores realizables	18
Inventarios	0
Cuentas y documentos por cobrar	1,792
Inmuebles	0
Maquinaria y equipo	0
Otros activos	
TOTAL ACTIVO	1,810

PASIVO

Proveedores	14
Impuestos por pagar	257
Cuentas y documentos por pagar	
Impuestos diferidos	0
TOTAL PASIVO	271

CAPITAL CONTABLE

Capital social	2,500
Actualización de capital social	1,591
Utilidades retenidas actualizadas	-2,422
Utilidad actualizada del ejercicio	-130

AVISO

ACIR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

ACIR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., RADIO XENI, S.A. DE C.V., RADIO XHQTO, S.A. DE C.V., RADIO XECOC DE COLIMA, S.A. DE C.V., RADIO XEVE DE COLIMA, S.A. DE C.V., RADIO XHITO-FM, S.A. DE C.V., RADIO XHYU-FM, S.A. DE C.V., ESTEREO AMISTAD DE OAXACA, S.A. DE C.V., RADIO XHUSS-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEEBC, S.A. DE C.V., RADIO XHAT FM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las socie-

TOTAL CAPITAL	1,539
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,810

Rúbricas

UNICA PUBLICACION

AVISO

MOTEL LISBOA QUERETARO, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

ACTIVO	PASIVO	0.00
CAJA Y BANCOS 290,354.15		
SUMA EL ACTIVO <u>290,354.15</u>	CAPITAL CONTABLE <u>290,354.15</u>	
	SUMA PASIVO Y CAPITAL <u>290,354.15</u>	

DISTRIBUCION DE REMANENTE A ACCIONISTAS

	CAPITAL CONTABLE	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
AMANCIO CASAL MULEIRO	87,106.25	248,356.56
MARCELINO LORENZO RUIZ	58,070.81	165,571.05
CARLOS ALEN MULEIRO	29,035.42	82,785.52
MANUEL MERELLES LUGO	14,517.71	41,392.76
ELENA ROSENDO LOPEZ	14,517.71	41,392.76
MANUEL PEREZ CASAL	14,517.71	41,392.76
ANTONIO REGUEIRO GONZALEZ	14,517.71	41,392.76
VALERIANO CERDEIRA CANDEDO	14,517.71	41,392.76
JAIME CARREIRO PEREZ	14,517.71	41,392.76
MANUEL RIVAS DURAN	14,517.71	41,392.76
EVARISTO MARTINEZ GUERRA	14,517.71	41,392.76
	<u>290,354.15</u>	<u>827,855.21</u>

VALERIANO CERDEIRA CANDEDO
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

dades enunciadas anteriormente, se aprobó que se lleve al cabo la fusión de la primera de ellas como **FUSIONANTE** y las restantes como **FUSIONADAS**, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes acuerdos:

UNO.- La fusión se efectuara tomando como base el balance de la sociedad **FUSIONANTE** al día 30 de septiembre de 2002, y el balance de las sociedades **FUSIONADAS** a esa misma fecha.
DOS.- La fusión surtirá efectos en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual las partes pactan que la sociedad **FUSIONANTE** pagará todas y cada una de las deudas contraídas por las sociedades que hayan de fusionarse.
TRES.- Al llevarse al cabo la fusión, la sociedad **FUSIONANTE** absorberá incondicionalmente, todos y cada uno

de los activos y pasivos que posean las sociedades **FUSIONADAS**, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y derechos de estas últimas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad **FUSIONANTE**, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades **FUSIONADAS**, ya sean de índole mercantil, civil, fiscal, administrativa, y de cualesquiera otra naturaleza, sin excepción alguna. **CUATRO.-** Para el supuesto de que la sociedad **FUSIONANTE** sea accionista de alguna o algunas de las sociedades **FUSIONADAS**, los títulos de acciones de dichas sociedades de los que sea titular la sociedad **FUSIONANTE** se extinguirán por confusión para todos los efectos a que haya lugar. **CINCO.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte mínima fija del capital social de la sociedad **FUSIONANTE** no reportará aumento alguno en virtud de que el aumento de los diferentes capitales sociales de las sociedades **FUSIONADAS**, se llevara a cabo en la parte variable de la primer mencionada, por lo que el capital a que hace mención en presente inciso se mantendrá en la cantidad de **\$50,000.00**. **SEIS.-** Como resultado de la fusión, la parte variable del capital social de la sociedad **FUSIONANTE** se creará con la cantidad de **\$ 2'462,000.00**, por lo que el capital social variable quedará en la cantidad de **\$2'462,000.00**. **SIETE.-** Los accionistas cuya inversión no se extingue por confusión de las sociedades **FUSIONADAS**, tendrán derecho a un total de **246,200** acciones del capital social de la sociedad **FUSIONANTE**, las cuales corresponderán en su totalidad a la parte variable del capital social. **OCHO.-** Asimismo, los accionistas de las sociedades **FUSIONADAS**, cuya inversión no se extingue por confusión, tendrán derecho, a que por cada **\$10.00** que detenten en los respectivos capitales sociales de las sociedades **FUSIONADAS**, reciban **1 (UNA)** nueva acción, del nuevo capital social de la sociedad **FUSIONANTE**. **NUEVE.-** El canje de acciones se hará en la forma y términos en que la propia sociedad **FUSIONANTE** determine. **DIEZ.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad **FUSIONANTE** salvo que la asamblea general de accionistas de ésta determine alguna modificación al respecto. **ONCE.-** En virtud de que la fusión surtirá efectos el último día del mes de diciembre del año en curso, y una vez que se cumpla con las condiciones suspensivas que establece el presente convenio, el ejercicio social tanto de la sociedad **FUSIONANTE** como de las sociedades **FUSIONADAS** terminarán el día 31 de diciembre de 2002. **DOCE.-** La sociedad **FUSIONANTE** se obliga a presentar las declaraciones anuales de impuestos e informativas que se requieran de las sociedades

FUSIONADAS, y asimismo se obliga a presentar los avisos de cancelación del R.F.C. de las propias sociedades **FUSIONADAS** ante las autoridades correspondientes. **TRECE.-** Todos los gastos de la naturaleza que fueren, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la sociedad **FUSIONANTE**. **CATORCE.-** El surtimiento de efectos legales respecto de todos los acuerdos adoptados en el presente convenio, será a partir del día 31 de diciembre de 2002.

Se hace la presente publicación con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de Diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea de Accionistas
Arturo Pérez González
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**ACIR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(CIFRAS EN Ps.)**

ACTIVO	IMPORTE
CIRCULANTE	
Efectivo y equivalente de efectivo	76,657.30
Otras cuentas por cobrar	6,537.37
Suma el activo circulante	83,194.67
Propiedades y equipo neto	17,290.78
TOTAL ACTIVO	100,485.45
PASIVO	
CORTO PLAZO	
Cuentas por pagar	149,664.08
Partes relacionadas	347,103.07
Suma el pasivo a corto plazo	496,767.15
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	71,195.27
Resultados acumulados	-509,538.12
Resultado del ejercicio	-2,169.24
Exceso en la actualización del Capital	44,230.39
Suma capital contable	-396,281.70
SUMA PASIVO Y CAPITAL	100,485.45

**RADIO XHQTO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL (EN PESOS)
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

ACTIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	0
Suma Activo	0
PASIVO	
Cuentas por Pagar	0
Suma Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	290,000
Reserva Legal	1,089
Resultado de Ejercicios Anteriores	-105,304
Resultado del Ejercicio	-183,303

Insuficiencia en la Actualización	
Del Capital Contable	-29,288
Actualización del Capital Contable	26,806
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMAN PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	0

México, D.F., a 2 de Diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea de Accionistas
Arturo Pérez González
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**GERBER HOLDINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A.
DE C.V.**

ACUERDO DE FUSIÓN

En términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente acuerdo de fusión entre "GERBER HOLDINGS DE MÉXICO", S.A. DE C.V., como fusionante que subsiste Y "PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES", S.A. DE C.V., como fusionada que desaparece de conformidad con los acuerdos tomados por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GERBER HOLDINGS DE MÉXICO", S.A. DE C.V., Y "PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES", S.A. DE C.V., ambas de fecha 3 de Diciembre de 2002.

Se resolvió la fusión bajo las siguientes bases:

1. Los Balances Generales de las dos sociedades, al 31 de Octubre de 2002, son los que se tomaron como base para efectuar la fusión acordada, mismos que en este acto se publican.

2. La fusión surtirá efectos precisamente a partir del último minuto del día treinta y uno de Diciembre de 2002

3. Para los efectos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda pactado el pago de todas las deudas de Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V., siendo éste el mecanismo para llevar a cabo la extinción de su pasivo

4. Todos y cada uno de los activos y pasivos, tangibles o intangibles, derechos y obligaciones de PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A. DE C.V. pasarán sin reserva ni limitación alguna a ser propiedad de GERBER HOLDINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., haciendo suyos todos los compromisos, pasivos y demás obligaciones que en su caso tuviera la sociedad fusionada.

Querétaro, Querétaro, a 5 de Diciembre de 2002.

Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO
Secretario del Consejo de Administración
de Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.

UNICA PUBLICACION

AVISO

PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL
31 DE OCTUBRE DE 2002
(PESOS)**

	ACTIVO	IMPORTE
<u>BANCOS:</u>		
BANCOS		6,314.29
		<u>6,314.29</u>
<u>INVERSIONES EN ACCIONES</u>		
PRODUCTOS GERBER		361,823,986.91
		0.00
		<u>361,823,986.91</u>
ACTUALIZACION DE LAS INVERSIONES		<u>62,152,338.79</u>
TOTAL INVERSION EN ACCIONES		<u>423,976,325.70</u>
<u>OTROS ACTIVOS</u>		
OTROS ACTIVOS		0.00
CUENTAS POR COBRAR		0.00
I.V.A. POR COBRAR		0.00
I.S.R. POR COBRAR		0.00
	TOTAL ACTIVO	<u>423,982,639.99</u>
	PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR		84,773.58
I.S.R. POR PAGAR		0.00
I.V.A. POR PAGAR		0.00
	CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL		26,381,226.42
RESERVA LEGAL		4,139,731.60
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION		8,479,046.00

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	209,976,968.47
ACT. DEL CAPITAL	95,553,965.63
RESULTADOS DEL EJERCICIO	79,366,928.29
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>423,982,639.99</u>

UNICA PUBLICACION**AVISO**

PROMOTORA DE ALIMENTOS INFANTILES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
31 DE OCTUBRE DE 2002
(PESOS)
ACUMULADO

	<u>I N G R E S O S</u>	IMPORTE
INTERESES GANADOS POR INVERSIÓN		0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		35.29
	SUMAN INGRESOS	<u>35.29</u>
	<u>E G R E S O S</u>	
OTROS		0.00
OTROS GASTOS		0.00
ACT. 3er. DOCUMENTO		0.00
REPOMO		0.00
GASTOS FINANCIEROS		<u>0.00</u>
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	35.29
PARTICIPACIÓN EN CIAS. SUBSIDIARIAS		79,366,893.00
I.S.R.		<u>0.00</u>
	UTILIDAD NETA	<u>\$ 79,366,928.29</u>

UNICA PUBLICACION

aviso

GERBER HOLDINGS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL
AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002
(PESOS)

IMPORTE

A C T I V O

BANCOS:

BANCOMER

686,020.62

BANORTE

0.00

686,020.62

INVERSIONES EN ACCIONES

0.00

PRODUCTOS GERBER

756,903,420.50

0.00

NOVARTIS NUTRITION

66,241,632.09

823,145,052.59

ACTUALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

60,143,961.41

CRÉDITO MERCANTIL

PRODUCTOS GERBER

337,648,643.09

0.00

NOVARTIS NUTRITION

3,381,656.56

341,030,299.65

ACTUALIZACIÓN CRÉDITO MERCANTIL

296,574,815.00

CUENTAS POR COBRAR

204,542,402.28

I.V.A. POR COBRAR

16,230.32

I.V.A. POR RECUPERAR

5,473.36

I.S.R. POR COBRAR

139,766.67

TOTAL ACTIVO

1,726,284,021.90

P A S I V O

CUENTAS POR PAGAR

38,234.25

I.S.R. POR PAGAR

0.00

I.V.A. RETENIDO

0.00

I.V.A. POR PAGAR

289,289.88

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

667,323,000.00

RESERVA LEGAL

17,686,533.65

PRIMA DE ACCIONES

(3,533,115.71)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

434,541,529.26

ACT. DEL CAPITAL

457,869,453.43

RESULTADOS DEL EJERCICIO

152,069,097.14

SUMA PASIVO Y CAPITAL
1,726,284,021.90

0.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

GERBER HOLDINGS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL
AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002
(PESOS)

ACUMULADO

IMPORTE

INGRESOS

INTERESES GANADOS POR INVERSIÓN

16,645,781.97

PRODUCTOS FINANCIEROS

72.00

SUMAN INGRESOS

16,645,853.97

E G R E S O S

AMORTIZACIÓN CRÉDITO MERCANTIL

20,018,242.90

OTROS GASTOS

179,117.25

ACT. 3er. DOCUMENTO

0.00

REPOMO

0.00

GASTOS FINANCIEROS

755.68

20,198,115.83

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO

(3,552,261.86)

PARTICIPACIÓN EN CIAS. SUBSIDIARIAS

155,621,359.00

I.S.R.

0.00

UTILIDAD NETA

\$ 152,069,097.14

UNICA PUBLICACION

aviso

NIPPO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
NIPPO BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSIÓN

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. y de Nippo Bienes Raíces, S.A. de C.V., celebradas ambas el 22 de octubre de 2002, se acordó la fusión por incorporación de dichas sociedades conforme a las siguientes bases.

PRIMERA: Subsistirá Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante y se extinguirá Nippo Bienes Raíces, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

SEGUNDA: La fusión entre Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. y Nippo Bienes Raíces, S.A. de C.V., surtirá sus efectos entre la Sociedad fusionante y la fusionada para efectos fiscales, financieros, legales, corporativos y contables desde el 23 de octubre de 2002 y frente a terceros, al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tomando como base los estados de posición financieras de dichas sociedades al 30 de septiembre de 2002, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas a la fecha en que surta efectos la fusión.

TERCERA: La sociedad fusionante Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. será el patrón sustituto de los trabajadores de la sociedad fusionada, reconociéndoles todos los derechos de empleo, sueldos y prestaciones, así como los de antigüedad.

CUARTA: Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, de toda índole y, en general todo el patrimonio de Nippo Bienes Raíces, S.A. de C.V. pasarán a título universal a Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

QUINTA: Los adeudos de Nippo Bienes Raíces, S.A. de C.V., al momento en que surta efectos la fusión, serán asumidos por Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V., compañía fusionante y serán pagados en las fechas acordadas por la empresa fusionada, debido a que se obtuvo la conformidad de los acreedores en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA: La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación social Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V.

SEPTIMA: Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Comisario de la sociedad que desaparece cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los miembros del Consejo de Administración, Comisario y apoderados de Nippo Inmobiliaria, S.A. de C.V.

OCTAVA: Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de publicación en el Diario Oficial del Estado de Querétaro Arteaga en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcriben a continuación los balances de las sociedades al 30 de septiembre de 2002.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de Octubre de 2002
Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig

UNICA PUBLICACION

AVISO

NIPPO BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(PESOS)

INGRESOS

0.00

(-) DESCUENTOS SOBRE INGRESOS

-

VENTAS NETAS

0.00

(-) COSTO DE VENTAS

-

(=) UTILIDAD BRUTA

0.00

(-) GASTOS DE OPERACIÓN

0.00

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

(=) RESULTADO DE OPERACIÓN

0.00

(+) PRODUCTOS FINANCIEROS

(+) OTROS PRODUCTOS

(-) GASTOS FINANCIEROS

(-) OTROS GASTOS

(=) RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPTOS.

0.00

(-) I.S.R.

(-) I.A.

(-) P.T.U.

(=) RESULTADO NETO DEL EJERCICIO

0.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

NIPPO BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(PESOS)

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE:

CAJA
45,159.56

SUMA ACTIVO CIRCULANTE

45,159.56

ACTIVO FIJO:

SUMA ACTIVO FIJO

0.00

ACTIVO DIFERIDO:

SUMA ACTIVO DIFERIDO

0.00

TOTAL ACTIVO

45,159.56

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO:

SUMA PASIVO A CORTO PLAZO

0.00

TOTAL PASIVO

0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

50,000.00

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

-4,840.44

RESULTADO DEL EJERCICIO

0.00

TOTAL CAPITAL

45,159.56

SUMA PASIVO MAS CAPITAL

45,159.56

UNICA PUBLICACION

AVISO

NIPPO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1°. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
(PESOS)

INGRESOS
1,263,927.34

(-) DESCOTOS. SOBRE INGRESOS
-

VENTAS NETAS

1,263,927.34

(-) COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y ACTIVOS ARRENDADOS

187,441.86

(=) UTILIDAD BRUTA

1,076,485.48

(-) GASTOS DE OPERACIÓN

1,913,915.48

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

1,913,915.48

(=) RESULTADO DE OPERACIÓN

-837,430.00

(+) PRODUCTOS FINANCIEROS

26,661.08

(+) OTROS PRODUCTOS

10,000.00

(-) GASTOS FINANCIEROS

158,935.11

(-) OTROS GASTOS

277,535.25

(=) RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPTOS.

-1,237,239.28

(-) I.S.R.

(-) I.A.

(-) P.T.U.

(=) RESULTADO NETO DEL EJERCICIO

-1,237,239.28

UNICA PUBLICACION

AVISO

NIPPO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

(PESOS)

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE:

CAJA
3,000.00

BANCOS
391,132.31

INVERSIONES
510,410.60

DEUDORES DIVERSOS
219,170.63

CLIENTES
55,000.00

IVA POR ACREDITAR
84,781.71

ANTICIPO DE IMPUESTOS
1,373,647.56

SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO
855.60

CUENTAS POR COBRAR
14,224.93

CUENTAS INCOBRABLES
-24,558.04

OBRAS EN PROCESO
11,964,341.53

ACTUALIZACION DE OBRAS EN PROCESO
1,523,501.57

INVENTARIO DE TERRENOS
16,614,214.70

ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DE TERRENOS
52,120,020.64

SUMA ACTIVO CIRCULANTE
84,849,743.74

ACTIVO FIJO:

MOBILIARIO Y EQUIPO

591,929.58

DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO

-345,647.06

ACTUALIZACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO

888,290.21

ACTUALIZACIÓN DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO

-673,853.40

EQUIPO DE TRANSPORTE

243,043.48

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

-217,726.63

ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

55,827.13

ACTUALIZACIÓN DEP. ACUM. EQUIPO TRANSPORTE
-39,544.02

MAQUINARIA Y EQUIPO
51,682.48

DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO
-33,369.59

ACTUALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO
16,693.41

ACTUALIZACIÓN DEP.ACUM.MAQ. Y EQUIPO
-10,383.11

PROPIEDADES PARA RENTA
737,512.54

DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES PARA RENTA
-248,487.36

ACTUALIZACIÓN DE PROPIEDADES PARA RENTA
4,731,493.49

ACTUALIZACIÓN DEP.ACUM.PROP. PARA RENTA
-1,900,067.98

EQUIPO DE COMPUTO
129,820.21

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
-90,734.59

ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
13,852.00

ACTUALIZACIÓN DEP.ACUM. EQUIPO DE COMPUTO
-8,519.00

SUMA ACTIVO FIJO
3,891,811.79

OTROS ACTIVOS:

INVERSIONES EN FILIALES

15,143,755.00

ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES

3,069,199.21

SUMA OTROS ACTIVOS

18,212,954.21

ACTIVO DIFERIDO:

MARCAS

8,197.00

GASTOS DE INSTALACIÓN

52,240.89

FIANZAS

10,264.18

ACTUALIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
143,971.11

AMORTIZACIÓN DE MARCAS
-6,940.73

AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
-41,188.69

ACTUALIZACIÓN AMORT.GASTOS INSTALACIÓN
-115,000.82

SUMA ACTIVO DIFERIDO

51,542.94

TOTAL ACTIVO

107,006,052.68

PASIVO

PASIVO A CORTO PLAZO:

IMPUESTOS POR PAGAR
23,193.86

ISR DIFERIDO
7,286,128.00

CUENTAS POR PAGAR
1,211,750.00

ACREEDORES DIVERSOS
403.00

ANTICIPOS DE CLIENTES
15,000.00

PROVEEDORES

574,374.89

DERECHOS DE APARTADO

5,140,576.71

SUMA PASIVO A CORTO PLAZO

14,251,426.46

PASIVO A LARGO PLAZO:

PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO

316,647.00

SUMA PASIVO A LARGO PLAZO

316,647.00

TOTAL PASIVO

14,568,073.46

CAPITAL SOCIAL

79,120,000.00

ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL

16,366,908.45

APORTACIONES PENDIENTES POR LEGALIZAR

1,986,993.32

ACTUALIZACION DE APORTACIONES

60,595.00

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

-6,666,680.52

ACTUALIZACIÓN RES.EJERCS.ANTERIORES

-2,713,333.46

EXCESO O INSUF. EN LA ACT. DEL CAP. CONTABLE
13,969,148.71

EFFECTO ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO
-7,426,698.00

ACT. EFFECTO ACUM. ISR DIFERIDO
-1,021,715.00

RESULTADO DEL EJERCICIO
-1,237,239.28

TOTAL CAPITAL

92,437,979.22

SUMA PASIVO MAS CAPITAL

107,006,052.68

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

Fecha de emisión

098/2002

5 DE DICIEMBRE 2002

No. partidas
Descripción
Partidas que participa
Proveedor
R.F.C.
Precio unitario sin IVA
Costo total

3
UNIFORMES PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
1 Y 2
PUN9104057V2
193,200.00
222,180.00

Inv. Restringida

Fecha de emisión

099/2002

5 DE DICIEMBRE 2002

No. partidas
Descripción
Partidas que participa
Proveedor
R.F.C.
Precio unitario sin IVA

Costo total

5

UNIFORMES PARA CUSTODIOS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

1-5

PUN9104057V2

298,800.00

343,620.00

Inv. Restringida

Fecha de emisión

115/2002

5 DE DICIEMBRE 2002

No. partidas

Descripción

Partidas que participa

Proveedor

R.F.C.

Precio unitario sin IVA

Costo total

39

MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

1-39

VESS550821KR7

525,553.84

604,386.92

Inv. Restringida

Fecha de emisión

124/2002

5 DE DICIEMBRE 2002

No. partidas

Descripción

Partidas que participa
Proveedor
R.F.C.
Precio unitario sin IVA
Costo total

9

MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1-9

1-9

ECQ900713LF3

MOGS540771109

161,344.70

169,513.00

185,546.40

194,939.95

Licitación publica No.

Fecha de emisión

51061001-016-02

02/12/02

No. Partidas

Descripción

Cantidad

Unidad

Proveedor

R.F.C.

Costo total sin IVA

Costo total con I.V.A.

No. 1

CALCOMANÍA DE REVALIDACIÓN Y/O REFRENDO

250,000

PIEZAS

ISI-860331-LQ4

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$197,500.00

\$292,500.00

\$187,500.00

\$227,150.00

\$336,375.00

\$215,625.00

No. 2

ENGOMADO PARA MOTOCICLETAS

4,200

PIEZAS

ISI-860331-LQ4

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$62,160.00

\$4,704.00

\$1,260.00

\$71,484.00

\$5,409.60

\$1,449.00

No. 3

ENGOMADO PARA REMOLQUES

2,600

PIEZAS

ISI-860331-LQ4

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$38,480.00

\$2,912.00

\$1,118.00

\$44,252.00

\$3,348.80

\$1,285.70

No. 4

JUEGO DE 2 ENGOMADOS PARA REFRENDO

250,000

JUEGOS

ISI-860331-LQ4

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$135,000.00

\$357,500.00

\$142,500.00

\$155,250.00

\$411,125.00

\$163,875.00

No. 5

FORMATO UNICO (SERVICIO PARTICULAR)

900,000

Formatos

AIF-970228-2VO

ISI-860331-LQ4

MME-900101-5S7

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$207,000.00

\$351,000.00

\$180,000.00

\$387,000.00

\$423,000.00

\$238,050.00

\$403,650.00

\$207,000.00

\$445,050.00

\$486,450.00

No. 6

FORMATO UNICO (SERVICIO PÚBLICO)

40,000

Formatos

AIF-970228-2VO

ISI-860331-LQ4

MME-900101-5S7

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$10,800.00

\$39,200.00

\$8,000.00

\$17,200.00

\$18,800.00

\$12,420.00

\$45,080.00

\$9,200.00

\$19,780.00

\$21,620.00

No. 7

MICA HOLOGRÁFICA TRANSPARENTE

200,000

PIEZAS

ISI-860331-LQ4

COF-950203-FDA

PGP-810623-VBO

\$580,000.00
\$286,000.00
\$290,000.00
\$667,000.00
\$328,900.00
\$333,500.00

Querétaro, Qro., a 5 de Diciembre de 2002

UNICA PUBLICACION

AVISO

POLYDUCTO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

De conformidad con lo previsto en la Fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectúa la presente publicación con el objeto de informar a todos los accionistas, terceros interesados y acreedores de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., que con fecha 15 de noviembre de 2002, la sociedad celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se tomaron las siguientes resoluciones:

PRIMERO.- Reconocimiento de Enajenación de Acciones;

SEGUNDO.- Reforma parcial de los Estatutos Sociales de la Sociedad;

TERCERO.- Escisión parcial de la sociedad; y,

CUARTO.- Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas.

El texto íntegro de las resoluciones adoptadas por la asamblea mencionada, así como sus respectivos anexos, se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., en el domicilio de la sociedad, durante el término de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca la presente publicación en el Periódico o Gaceta Oficial local del Estado de Querétaro, en el periódico de mayor circulación que corresponda a su domicilio social, así como de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad escidente, de la resolución de la escisión ahí contenida.

Con el fin de llevar a cabo la escisión antes citada, se utilizó el balance general de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., con cifras al 31 de

octubre de 2002; asimismo, la transmisión de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad escidente a la sociedad escindida, se efectuará conforme a lo siguiente:

INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE POLYDUCTO, S.A. DE C.V., CON ANTERIORIDAD A QUE SURTA EFECTOS LA ESCISION (cifras en pesos).

Activo total:
\$110,947,976.34

Pasivo total:
\$ 61,990,739.51

Capital contable:
\$ 48,957,236.83

Capital social:
\$ 28,292,000.00

INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V. (Sociedad que se constituirá con la escisión.) CON ANTERIORIDAD A QUE SURTA EFECTOS LA ESCISION (cifras en pesos).

Activo total:
\$ 0.00

Pasivo total:
\$ 0.00

Capital contable:
\$ 0.00

Capital social:
\$ 0.00

INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE POLYDUCTO, S.A. DE C.V., CON POSTERIORIDAD A QUE SURTA EFECTOS LA ESCISION (cifras en pesos).

Activo total:
\$80,104,917.14

Pasivo total:
\$61,990,739.51

Capital contable:
\$18,114,177.63

Capital social:
\$10,468,040.00

IV. INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., CON POSTERIORIDAD A QUE SURTA EFECTOS LA ESCISION (cifras en pesos).

Activo total:
\$30,843,059.20

Pasivo total:
\$ 0.00

Capital contable:
\$30,843,059.20

Capital social:
\$17,823,960.00

Así mismo, la sociedad escindida EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., asumirá las obligaciones que se especifican y determinan en el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de escisión parcial correspondiente, la cual se encontrará a disposición de los accionistas y acreedores de POLYDUCTO, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo mencionado con anterioridad.

Pedro Escobedo, Querétaro, a 28 de noviembre de 2002.

Lic. Felipe Chapula Almaraz
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de
POLYDUCTO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

Unica publicacion

AVISO

ANEXO 1
POLYDUCTO, S.A. DE C.V.
ESCINDENTE
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
ANTES DE LA ESCISIÓN

ANEXO 1
POLYDUCTO, S.A. DE C.V.
ESCINDENTE
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
DESPUÉS DE LA ESCISIÓN

ACTIVO CIRCULANTE

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS
515,736.84

CAJA Y BANCOS
515,736.84

DOCTOS POR COBRAR
1,071,693.32

DOCTOS POR COBRAR
1,071,693.32

CTAS POR COBRAR
51,459,763.62

CTAS POR COBRAR
20,616,704.42

ESTIMACION INCOBRABLES
-1,649,232.41

ESTIMACION INCOBRABLES

-1,649,232.41

INVENTARIO M.P.

5,057,121.34

INVENTARIO M.P.

5,057,121.34

EQUIPO DE TRANSITO

127,319.27

EQUIPO DE TRANSITO

127,319.27

INVENTARIO P.P.

1,887,375.70

INVENTARIO P.P.

1,887,375.70

INVENTARIO P.T.

11,788,653.67

INVENTARIO P.T.

11,788,653.67

INVENTARIO DE REPUESTOS

793,294.16

INVENTARIO DE REPUESTOS

793,294.16

GASTOS PREPAGADOS

3,045,220.63

GASTOS PREPAGADOS

3,045,220.63

DEPÓSITOS EN GARANTÍA

86,900.00

DEPÓSITOS EN GARANTÍA

86,900.00

PROYECTOS EN PROCESO

-6,899.86

PROYECTOS EN PROCESO

-6,899.86

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

74,176,946.28

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

43,333,887.08

ACTIVO FIJO

ACTIVO FIJO

COMUNICACIONES TELEFONICAS

439,694.82

COMUNICACIONES TELEFONICAS

439,694.82

DEP. ACUM. COM. TEL

-32,100.30

DEP. ACUM. COM. TEL

-32,100.30

TERRENOS

1,150.30

TERRENOS

1,150.30

EDIFICIOS
1,146,668.00

EDIFICIOS
1,146,668.00

DEP. ACUM. EDIFICIOS
-80,113.18

DEP. ACUM. EDIFICIOS	-80,113.18		
MAQUINARIA Y EQUIPO	23,772,047.61	MAQUINARIA Y EQUIPO	23,772,047.61
DEP. ACUM. MAQ Y EQUIPO	-3,388,393.96	DEP. ACUM. MAQ Y EQUIPO	-3,388,393.96
VEHÍCULOS	1,298,371.38	VEHÍCULOS	1,298,371.38
DEP. ACUM. VEHÍCULOS	-353,997.36	DEP. ACUM. VEHÍCULOS	-353,997.36
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	725,288.57	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	725,288.57
DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO OFICINA	-439,369.04	DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO OFICINA	-439,369.04
HERRAMIENTAS	214,668.82	HERRAMIENTAS	214,668.82
OBRAS EN CONSTRUCCION	1,846,917.96	OBRAS EN CONSTRUCCION	1,846,917.96
REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS	11,620,196.44	REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS	11,620,196.44
TOTAL ACTIVO FIJO	36,771,030.06	TOTAL ACTIVO FIJO	36,771,030.06
TOTAL ACTIVO	110,947,976.34	TOTAL ACTIVO	80,104,917.14
PASIVO		PASIVO	
DOCUMENTOS POR PAGAR	3,463,435.20	DOCUMENTOS POR PAGAR	3,463,435.20
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	53,003,439.86	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	53,003,439.86
CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,674,648.94	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	3,674,648.94
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	1,842,241.27	GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	1,842,241.27
ADELANTO DE CLIENTES	6,974.24	ADELANTO DE CLIENTES	6,974.24
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	61,990,739.51	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	61,990,739.51
CAPITAL		CAPITAL	
CAPITAL ACCIONES (HISTÓRICO)	28,292,000.00	CAPITAL ACCIONES (HISTÓRICO)	10,468,040.00
ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	96,106,446.65	ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	35,559,385.26
UTILIDAD O PÉRDIDA NO DISTRIBUIDA	2,586,842.71	UTILIDAD O PÉRDIDA NO DISTRIBUIDA	957,131.80
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-84,235,097.21	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-31,166,985.97
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	6,207,044.68	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	2,296,606.53
TOTAL CAPITAL	48,957,236.83	TOTAL CAPITAL	18,114,177.63
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	110,947,976.34	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	80,104,917.14
CUCA	114,129,002.58	CUCA	0.00
	54,911,291.31		
CUFIN		CUFIN	0.00
ACCIONES EN CIRCULACIÓN	282,920,000.00	ACCIONES EN CIRCULACIÓN	104,680,400.00

LIC. FELIPE CHAPULA ALMARAZ
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de Polyducto, S. A. De C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ANEXO 2

EXTRUIDOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
ESCINDIDA
BALANCE A NOVIEMBRE DE 2002
DESPUÉS DE ESCISIÓN

ACTIVO CIRCULANTE
CTAS POR COBRAR

30,843,059.20

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	30,843,059.20
TOTAL ACTIVO	30,843,059.20
PASIVO	0.00
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
CAPITAL	
CAPITAL ACCIONES (HISTÓRICO)	17,823,960.00
ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL SOCIAL	60,547,061.39
UTILIDAD O PÉRDIDA NO DISTRIBUIDA	1,629,710.91
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-53,068,111.24
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL PERIODO	3,910,438.14
TOTAL CAPITAL	30,843,059.20
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	30,843,059.20
CUCA	42,227,730.96
CUFIN	20,317,177.79
ACCIONES EN CIRCULACIÓN	178,239,600.00

LIC. FELIPE CHAPULA ALMARAZ
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de Polyducto, S.A. de C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.